

Expediente: 1938/17

Carátula: ALFARO RENE GUSTAVO C/ GACIOPPO MARIA DEL MILAGRO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 21/11/2024 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27233122918 - GACIOPPO, FRANCISCO HUMBERTO-DEMANDADO

27233122918 - ALVAREZ GASS, MARIA VICTORIA-DEMANDADO

20138486649 - GACIOPPO, MARIA DEL MILAGRO-DEMANDADO

90000000000 - MALDONADO, PEDRO FERNANDO-PERITO CALIGRAFO

90000000000 - AGUERO, CINTHIA LORENA-PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20116399718 - ALFARO, RENE GUSTAVO-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1938/17



H105025413986

REF: ALFARO RENE GUSTAVO c/ GACIOPPO MARIA DEL MILAGRO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 1938/17

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

Proveyendo la presentación del letrado José Eduardo Vera del 13/11/2024: atento a lo solicitado y a las constancias de la presente causa, en especial las resoluciones del 19/05/2023, 26/09/2023 y 04/09/2024, la dación en pago efectuada por el letrado apoderado de la parte demandada, la conformidad expresada a tenor del art. 35 de la Ley 5480 por el letrado Vera, reservando las siguientes sumas de dinero:

a) \$844.816,38 a favor del letrado Rivero (\$644.898 en concepto de honorarios regulados a cargo del actor por las reservas de fecha 18/09/2019, 23/12/2020, 02/12/2020 y 03/12/2019 y por honorarios regulados en segunda instancia por el recurso de apelación interpuesto por el actor; \$64.489,80 por el 10% de aportes de Ley 6059 y \$135.428,58 en concepto del 21% de IVA si correspondiera según condición tributaria del letrado Rivero)

b) \$408.040,60 a favor de la letrada Mansilla (\$370.946 por honorarios regulados en segunda instancia por el recurso de apelación interpuesto por el actor y \$37.094,60 por el 10% de aportes de Ley 6059). Asimismo, atento a la dación en pago efectuada por el letrado Vera y no habiendo contestado el traslado conferido la letrada Mansilla mediante providencia del 05/11/2024, cabe destacar que las sumas correspondientes a los honorarios regulados a la mencionada letrada por las reservas detalladas en el apartado a), serán reservadas de lo que tenga a percibir el letrado Vera.

c) \$9.078,19 a favor del perito calígrafo Pedro Fernando Maldonado (\$8.252,90 en concepto de honorarios regulados a cargo del actor conforme imposición de costas y \$825,29 por el 10% de aportes de Ley)

d) \$9.078,19 a favor de la perito contable Cinthia Lorena Agüero (\$8.252,90 en concepto de honorarios regulados a cargo del actor conformre imposición de costas y \$825,29 por el 10% de aportes de Ley)

En consecuencia, una vez **firme** la presente providencia, líbrese orden de pago a favor del actor, Sr. René Gustavo Alfaro, CUIL 20-25740612-2 por la suma de \$5.028.986,64 en concepto de capital de condena. A tales efectos, líbrese oficio al Banco Macro SA a fin de que tenga a bien transferir la suma de **\$5.028.986,64** desde la cuenta judicial perteneciente a la presente causa N° 562209564883021 al número de cuenta: 4034949-6 397-1, alias: rgalfaro.gal, CBU 00703978-30004034949619 siempre y cuando sea de titularidad de René Gustavo Alfaro 20-25740612-2.

Asimismo y bajo iguales consideraciones, reservando las sumas de \$301.347,20 a favor de la letrada Patricia Mansilla (\$273.952 en concepto de honorarios regulados a cargo del actor por las reservas de fecha 18/09/2019, 23/12/2020, 03/12/2020 y 02/12/2019 y \$27.395,20 en concepto del 10% de aportes de Ley 6059), líbrese orden de pago a favor del letrado José Eduardo Vera, MP 2186, CUIT 20-11639971-8 por la suma de \$2.253.518,08 suma que comprende \$2.048.652,80 en concepto de honorarios dados en pago a cargo de la accionada y \$204.865,28 por el 10% de aportes de Ley 6059. A tales efectos, líbrese oficio al Banco Macro SA a fin de que tenga a bien transferir la suma de **\$1.884.760,58** en concepto de honorarios una vez descontado el 8% de aportes de Ley 6059 desde la cuenta judicial perteneciente a la presente causa N° 562209564883021 a la cuenta N° 4894758-9 089-6, CBU N° 0070089430004894758961 siempre y cuando sea de titularidad de José Eduardo Vera, CUIT 20-11639971-8

La suma de \$368.757,50 deberá ser transferida a la cuenta recaudadora de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, a la cuenta N° 362200100005531, CBU 2850622330001000055312, CUIT 33-53964515-9, correspondiendo \$204.865,28 al 10% y \$163.892,22 al 8% de los honorarios del letrado José Eduardo Vera, MP 2186. Comuníquese la presente providencia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.PMM1938/17

**Actuación firmada en fecha 20/11/2024**

Certificado digital:  
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.